



▶ **LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS**

**El Fondo Nacional de Vivienda estableció las condiciones para que los hogares beneficiarios del programa “VIPA”, cuyo crédito no se haya desembolsado al 31 de diciembre de 2017, accedan a la cobertura de tasa de interés. Circular 001 de 2018. Fondo Nacional de Vivienda.**



Foto: Portal Bogotá

Considerando que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario Para Ahorradores “VIPA” determina que los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda también podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en la Ley 1450 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 -, la cual se encontraba condicionada a que los créditos fueran desembolsados entre el 1° de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 o hasta su agotamiento; y, teniendo en cuenta las solicitudes de los establecimientos de crédito para crear alternativas que permitan a los hogares que no

>>

**CONTENIDO**

▶ **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

El Fondo Nacional de Vivienda estableció las condiciones para que los hogares beneficiarios del programa “VIPA”, cuyo crédito no se haya desembolsado al 31 de diciembre de 2017, accedan a la cobertura de tasa de interés. Circular 001 de 2018. Fondo Nacional de Vivienda.

Pág. 1

La Superintendencia de Notariado y Registro advierte a los Notarios que los establecimientos de crédito y entidades financieras no pueden imponer una notaría determinada para el otorgamiento de escrituras públicas. Instrucción Administrativa 04 de 2018. Superintendencia de Notariado y Registro.

Pág. 2

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizó algunas precisiones sobre las entidades operadoras para la administración y ejecución del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural. Decreto 209 de 2018. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Pág. 2

▶ **INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ & CUNDINAMARCA**

Secretaría Distrital de Planeación – Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el funcionamiento y administración del Fondo Cuenta para el cumplimiento o compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad y se dictan otras disposiciones”.

Pág. 4





&lt;&lt;

lograron el desembolso de los créditos en las fechas previstas acceder al beneficio, el Fondo Nacional de Vivienda a través de la Circular 001 de 2018 adoptó las siguientes condiciones transitorias para que los hogares que no obtuvieron el desembolso del crédito hipotecario al 31 de diciembre de 2017, obtengan el beneficio de la cobertura de la tasa de interés:

- ✓ Que el subsidio familiar de vivienda del programa “VIPA” se encuentre en estado asignado y vigente.
- ✓ Que el inmueble haya sido escriturado en cabeza del titular del hogar durante el año 2017.
- ✓ Que, a 31 de diciembre de 2017, la escritura se encuentre en términos para realizar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- ✓ Que el crédito sea desembolsado a más tardar el 30 de abril de 2018.

Aclarando que los encargados de allegar la documentación de los hogares a los establecimientos de crédito serán los oferentes de las viviendas; mientras que los mencionados establecimientos serán quienes deban realizar la respectiva evaluación, legalización y posterior desembolso del crédito hipotecario, cuando este proceda.

**La Superintendencia de Notariado y Registro advierte a los Notarios que los establecimientos de crédito y entidades financieras no pueden imponer una notaría determinada para el otorgamiento de escrituras públicas.** Instrucción Administrativa 04 de 2018. Superintendencia de Notariado y Registro.

La Superintendencia de Notariado y Registro instó a los Notarios del país a que, en observancia del principio de rogación consagrado en el Estatuto del Notariado, y considerando que el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho en su artículo 2.2.6.1.1.2 resalta que el ejercicio de la función notarial se despliega a solicitud de los interesados quienes tienen derecho a elegir libremente al notario, encaminen su gestión al cumplimiento de dichas normas.



Foto: Microjuris al Día

Lo anterior, aduce, en atención a una práctica que se viene generalizando en aquellos actos en los que intervienen las entidades de crédito, bancarias y financieras, en donde determinan una notaría para el otorgamiento de escrituras públicas, lo cual desconoce las normas anteriormente señaladas.

**El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizó algunas precisiones sobre las entidades operadoras para la administración y ejecución del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural.** Decreto 209 de 2018. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 209 de 2018, por medio del cual precisó algunos aspectos respecto de la intervención y selección de las entidades operadoras para la administración y ejecución del subsidio de vivienda de interés social rural y prioritario rural. Lo anterior, en virtud del Decreto Ley 890 de 2017 y la Sentencia C-570 de 2017, que declaró la exequibilidad del mismo.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Así las cosas, estableció que cuando la Agencia de Desarrollo Rural o Fiduciaria S.A. deban actuar como operadoras del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, previa recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, asumirán la administración de tales subsidios; administración que incluye la selección de los ejecutores que se requieran, para lo cual se deberá seguir el procedimiento contractual que resulte aplicable de conformidad con el régimen legal.

De otra parte, cuando a solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio postule ante la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural la entidad operadora para la administración y ejecución del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, la primera cartera ministerial realizará la selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 890 de 2017 y la normatividad vigente sobre selección contractual que sea aplicable. De esta manera, cuando las dos carteras consideren necesario reglamentar la forma de hacer la postulación, lo efectuarán mediante resolución conjunta.



Foto: Vea pues Quindío

### ► SABIAS QUÉ...

**El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio anunció la disponibilidad de cupos para acceder a los subsidios a la tasa de interés en la adquisición de VIS y VIP.** Comunicado de Prensa del 6 de febrero de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expuso que 57.670 familias podrán contar con el subsidio a la tasa de interés de sus créditos hipotecarios, a través de los programas de vivienda, en tanto dio a conocer que en reunión del CONFIS se aprobaron 687.376 millones de pesos para promover la compra de vivienda de interés social y prioritario, en el marco del programa "Mi Casa Ya".

De otra parte, señaló que fueron aprobadas 33.500 coberturas por un valor de 391.732 millones de pesos, para quienes deseen acceder al subsidio de la tasa de interés en la adquisición de VIS y VIP. Asimismo, se habilitaron 24.170 subsidios de tasa de interés para el programa 'Mi Casa Ya'.

El jefe de la Cartera resaltó el impacto de la vivienda en la economía, por la dinamización de diferentes sectores y la generación de empleos, lo cuales ascienden a más de 3,2 millones, generando confianza en los constructores para empezar a trabajar en este primer semestre.

Finalmente, informó que el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS– aprobó 554 mil millones de pesos para 20 mil subsidios a la tasa de interés para adquirir vivienda en el segmento de 106 y 340 millones de pesos.

&gt;&gt;





&lt;&lt;

## ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ & CUNDINAMARCA

**Secretaría Distrital de Planeación – Proyecto de Decreto** “Por el cual se reglamenta el funcionamiento y administración del Fondo Cuenta para el cumplimiento o compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad y se dictan otras disposiciones”.

La iniciativa define el fondo para el cumplimiento o compensación de cargas urbanísticas por edificabilidad como una cuenta especial adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, sin personería jurídica, ni patrimonio propio, ni autonomía administrativa, que permite recaudar y orientar recursos, en los casos autorizados por las normas vigentes, para la financiación de las inversiones expresamente señaladas en el artículo 8 del Acuerdo 682 de 2017.

Los eventos en los cuales procede el pago para el cumplimiento o compensación de cargas por edificabilidad estarán previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, reglamenten o complementen. En estos instrumentos se definirán las condiciones asociadas a la estimación, liquidación y procedimiento para el pago de la compensación, conforme con las condiciones establecidas en este Decreto.

Los recursos del fondo estarán constituidos por los ingresos recibidos como consecuencia del cumplimiento o compensación de cargas urbanísticas por edificabilidad y los rendimientos financieros de los mismos.

Las entidades distritales que vayan a recibir recursos del fondo, transferidos o asignados por la Secretaría Distrital de Hacienda, deberán crear en sus sistemas contables un rubro que identifique el origen del recurso, así como la destinación del mismo.

Una vez que se consigne el valor de la compensación en el fondo, los interesados no tendrán derecho a reclamar el reembolso de lo que hubieren cancelado por este concepto, salvo que resulten de pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos 144 y siguientes del Decreto 807 de 1993.



Foto: Fundación Compartir